

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO PARA REALIZACION
DEL CURSO “ESTUDIO DE FAMILIA APS”
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE Y SERVICIO DE SALUD MAULE**

SANTIAGO, 18/01/22 - 646

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575; la Ley 19.880; la Ley 21.094, el Decreto N° 241 del 2018 del Ministerio de Educación, y las Resoluciones 6 y 7 de 2019 y 16 de 2020 de la Contraloría General de la República; Resolución 1117 de 1995.

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 20 de septiembre de 2021 se suscribió un Convenio para la realización del curso “Estudio de Familia APS” entre la Universidad de Santiago de Chile y Servicio de Salud Maule.

b) Que, por medio del Memorándum N° 41491, de 2021, se ha requerido confeccionar la presente resolución. La necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

c) Que se encomendará la administración de los fondos percibidos en virtud del convenio individualizado en la cláusula cuarta a la persona jurídica relacionada a esta Corporación, denominada “CAPACITACIÓN USACH COMPAÑIA LIMITADA”, RUT N° 76.421.320-3, al amparo del Convenio General de Administración de Proyectos de fecha 12 de agosto de 2015 y su anexo aclaratorio, aprobado por la Resolución N° 54 del 2017, por lo que se requiere autorizar el traspaso de fondos a la mencionada empresa.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio para la realización del curso “**Estudio de Familia APS**” celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile y Servicio de Salud Maule, el que se anexa a continuación entendiéndose parte de la presente resolución:



**CONVENIO ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD MAULE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
PARA LA REALIZACIÓN DEL CURSO:
"ESTUDIO DE FAMILIA APS"**

En Talca, a 20 de septiembre de 2021, entre el **SERVICIO DE SALUD MAULE** persona jurídica de derecho público, Rut: 61.606.900-4, representado por su Director **Dr. LUIS JAIME GAETE**, RUT [REDACTED] domiciliados en 5 Oriente #1492, 2do piso Edificio España, comuna de Talca; en adelante "El Servicio" y "LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE", persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.911.000-7, representada por su rector **Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Estación Central de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "La Facultad" o "La Universidad", por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Maule es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Santiago de Chile y su Facultad de Ciencias Médicas, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.



Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley Nº 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley Nº 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Maule ha dispuesto capacitar a 12 profesionales en el "CURSO ESTUDIO DE FAMILIA EN APS"

SEGUNDO: El Servicio de Salud Maule, ha dispuesto capacitar a funcionarios que se desempeñan en los Hospitales Comunitarios, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento y desarrollo de capacidades de los profesionales y técnicos. Dicha actividad que se enmarca dentro del Programa Desarrollo del Capital Humano, aprobado por Resolución Exenta N° 3268, que aprueba dicho Convenio.

TERCERO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia del Curso, denominado: "CURSO ESTUDIO DE FAMILIA EN APS" a realizarse desde el 04 al 29 de octubre 2021, de acuerdo con descriptor del programa, que es conocido por las partes, el cual se anexa al presente convenio y que entiende formar parte del mismo.

CUARTO: El curso denominado "CURSO ESTUDIO DE FAMILIA EN APS", cuya ejecución se encarga por este convenio, tiene un valor total de \$ 1.440.000 (un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos), monto que el Servicio de Salud Maule, se obliga a pagar a la Universidad por impartir dicho programa, a quien reconoce como una entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de dichos cursos.

El curso tiene un valor total de \$120.000.- por persona, en el cual se necesita contar con 12 cupos para dicha formación, financiamiento que se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

- 12 cupos para Programa Desarrollo de Capital Humano, de acuerdo a Resolución Exenta N°3268 de fecha 01 de junio de 2021.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del Servicio de Salud Maule, R.U.T. 61.606.900-4, domiciliado en 5 Oriente #1492, 2do piso Edificio España, comuna de Talca.

QUINTO: El pago a la Universidad, será realizado por el Servicio una vez finalizado el Curso y cumplido lo señalado en el primer párrafo en cláusula sexta del presente Convenio.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° 0111357-7 del Banco Scotiabank, a nombre de "Universidad de Santiago de Chile", R.U.T. N° 60.911.000-7. El Pago deberá ser informado, enviando copia del depósito vía mail a la Sra. Ximena Pérez, del Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH, mail ximena.perez@usach.cl, con copia al Sr. Francisco Moreno, Director de Finanzas del Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas al correo electrónico francisco.moreno.s@usach.cl acción que es requisito como respaldo del pago acordado.



SEXTO: Al término del Plan Formativo, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe Académico con el resultado de todos las profesionales y personal técnico participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes que aprobaron el Curso, Certificado Oficial y Nominativo que acredita participación, aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas que no será inferior a 24 horas cronológicas.

SÉPTIMO: Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula tercera del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

OCTAVO: Las partes designan como responsables para coordinar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las actividades que se desarrollen bajo el acuerdo de este convenio, a doña Marioly Gianini Baeza, Jefa Unidad de Capacitación y Perfeccionamiento de la Dirección de Servicio de Salud Maule y doña Jessica Alfaro Leal, Directora de Vinculación con el Medio de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile. Estos coordinadores serán los responsables de la ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas instituciones y de desarrollar nuevas áreas de cooperación.

NOVENO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de El Servicio, debiendo pagar este el valor convenido una vez terminada su tramitación y cumplido lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Talca y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y tres en poder del Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería del rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta de su nombramiento D.F.L. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile. La personería del Director del Servicio de Salud Maule consta en Decreto Afecto N° 57 del 31 de diciembre de 2019.

 <small>Firma Electrónica Avanzada Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid Rector USACH</small>	
DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID RECTOR UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	DR. LUIS JAIME GAETE DIRECTOR SERVICIO SALUD MAULE 

2. AUTORIZÁSE el traspaso de fondos hacia la persona jurídica relacionada a esta Corporación, denominada "CAPACITACION USACH COMPANIA LIMITADA", RUT N° 76.421.320-3 proyecto CAP-VIMED 1723, para efectos de su administración, al amparo del convenio aprobado en el Resuelvo 1.

3. IMPÚTASE los ingresos percibidos y los gastos, al amparo del presente convenio al Centro de costos 83, ítem 1737 (Facultad de Ciencias Médicas) del presupuesto vigente.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad (transparencia activa), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

JPJ/ FGV

Distribución:

1- Facultad de Ciencias Médicas

1- Dirección Jurídica

1- Oficina de Partes

1- Archivo Central